

ACUERDO No. IETAM/CG-26/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/06/2015, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes; así como, la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género de Instituto Electoral de Tamaulipas.
2. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo IETAM/CG-08/2015, relativo a la aprobación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Reglamento Interior), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en esa propia fecha.
3. El 1 de diciembre de ese mismo año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015 aprobó la creación de la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
4. El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-112/2016, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.
5. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-147/2016, mediante el cual se crea la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de

Tamaulipas.

6. El 15 de agosto de 2016, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-152/2016, por el que se modifica el reglamento Interior del Instituto para incorporar la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional.
7. El 08 de marzo de 2017, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-03/2017, por el que se modifica el reglamento Interior en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
8. El 06 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2017, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
9. El 17 de abril del 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-29/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 20 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-34/2018, mediante el cual se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. El 23 de enero de 2019, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto No LXIII-774, mediante el cual se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V del párrafo primero del artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
12. El 6 de marzo de 2019, fue promulgado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No LXIII-774 a que se hace referencia en el punto que antecede.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de Tamaulipas, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; la organización de las elecciones locales estará a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; y serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Por su parte, los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

III. En términos del artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás normativa que establezca el INE.

IV. Que el artículo 103 de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

V. El artículo 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, las siguientes:

- Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM;
- Expedir el reglamento Interno;
- Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VI. El artículo 112, fracción XI de la Ley Electoral Local señala que corresponde al Consejero Presidente someter al Consejo General del IETAM las propuestas para la incorporar funciones necesarias para atender los asuntos propios de las diversas obligaciones y necesidades de este organismo.

VII. El artículo 121, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral Local establece que la Unidad de Fiscalización es un Órgano Técnico del Consejo General del IETAM, el cual contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM.

VIII. El artículo 136 de la Ley Electoral Local establece que serán áreas de apoyo de la Secretaría Ejecutiva la Dirección del Secretariado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral y la Dirección de Administración.

IX. El artículo 8, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior vigente, se establece dentro de la estructura orgánica del IETAM a las Comisiones y Comités del Consejo General, dentro de las cuales se contempla a la Comisión Especial de Igualdad de Género, misma que fue creada por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo CG/06/2015, ante la necesidad fomentar mecanismos institucionales que garanticen el respeto de los derechos político electorales de mujeres y hombres en la entidad, fortaleciendo el principio de paridad en la participación política de la ciudadanía durante el proceso electoral.

Ahora bien, considerando que la participación de la mujer ha marcado y seguirá marcando el rumbo del desarrollo de nuestra sociedad, de ahí que resulta necesario seguir trabajando en promover y crear mecanismos e instrumentos tendientes a lograr esa igualdad de género que como derecho humano establece nuestro sistema jurídico, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto LXIII-774, mediante el cual se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V del artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, el cual entró en vigor el día 7 de marzo de 2019.

En tal virtud, al ser de carácter permanente la Comisión de Igualdad de Género, le es aplicable lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Electoral Local, por tanto la Comisión deberá sesionar por lo menos, una vez al mes y en las mismas

participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz.

Por lo que en ese contexto, resulta necesario realizar la modificación al Reglamento Interior, en los artículos 8, 13, 14 y 26 inherentes a la referida Comisión.

X. Por otra parte, en el artículo 14, fracción III del Reglamento Interior, se señala que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral tiene el carácter de comisión especial, sin embargo de conformidad con el Acuerdo No. IETAM/CG-147/2016 mediante el cual se crea, dicha Comisión tiene el carácter de permanente en cumplimiento a lo ordenado al artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cabe precisar que de conformidad al artículo 42, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de mérito estará integrada exclusivamente por Consejeros Electorales del Consejo General.

Por tanto, resulta necesario realizar la modificación en el Reglamento Interior para transferir a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del artículo 14 al artículo 13 donde se relacionan las comisiones consideradas con carácter permanente, además, adicionar a la Comisión en el artículo 16, para exceptuar a dicha Comisión de contar con representantes de los partidos políticos, en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, en virtud de que en el Acuerdo No. IETAM/CG-147/2016 se le asignó la denominación de “Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral”, siendo que la palabra “permanente” es el carácter que se le otorga a la Comisión y que además esté en concordancia con el resto de las comisiones permanentes, es pertinente suprimir dicha palabra para que la denominación sea: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral”.

Derivado de ello, es preciso modificar la fracción II del artículo 5 del Reglamento Interior, en el que se establece que para los efectos del reglamento se entenderá por Comisión del SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral.

XII. De igual forma, en función de las actividades que actualmente se desarrollan en algunas de las áreas que conforman la estructura orgánica del IETAM, es necesario adecuar y complementar en el Reglamento Interior las atribuciones del Titular de la

Dirección de Administración, así como de las funciones de los Coordinadores de Prerrogativas y Partidos Políticos de la manera siguiente:

Se requiere la inclusión en el artículo 46 del Reglamento Interior, de diversas atribuciones a la Dirección de Administración encaminadas al debido control presupuestal, debiendo proponer políticas y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, establecer atribuciones derivadas de las actividades desarrolladas, relacionadas con los artículos 113, fracción XIV y 311 de la Ley Electoral Local, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto, así como, a la recepción y aplicación de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como las derivadas de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, así como, efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

En cuanto a las funciones de los Coordinadores de Prerrogativas y Partidos Políticos se requiere suprimir el inciso f) de la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior, relativa a *“Dirigir y coordinar el trámite sobre la recepción y verificación de manifestaciones de intención para el registro de los Candidatos Independientes”*, y el recorrido de los incisos subsecuentes, toda vez que esta actividad no es propiamente de los Coordinadores, sino que la lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas como parte de seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes, contemplada como atribución en la fracción XI del artículo 42 del citado Reglamento.

XII. De igual forma, resulta necesario la inclusión en el artículo 46 del Reglamento Interior, de diversas atribuciones a la Dirección de Administración encaminadas al debido control presupuestal, debiendo proponer políticas y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, establecer atribuciones derivadas de las actividades desarrolladas, relacionadas con los artículos 113, fracción XIV y 311 de la Ley Electoral Local,

relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto, así como, a la recepción y aplicación de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como las derivadas de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, así como, efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

XIII. Ahora bien, como se señaló en el Antecedente 8, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-34/2018, el Consejo General del IETAM creó la Unidad de Igualdad de Género del IETAM, como área especializada, que tiene como función hacia el interior del Instituto, integrar de manera sistemática desde un enfoque de género todos los sistemas, estructuras, políticas, procesos y procedimientos institucionales, así como, el impulsar acciones de difusión, promoción, formación y de acompañamiento interinstitucional para la promoción de los derechos ciudadanos y políticos con perspectiva de género; de igual forma, en dicho Acuerdo se precisa que la referida Unidad está adscrita administrativamente a la Presidencia de dicho Consejo, así como las funciones que desarrollará.

Motivo por el cual, es menester incluir a la Unidad de Igualdad de Género en la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas contenida en el artículo 8 en el Reglamento Interior y adicionar un Capítulo en el Título Segundo De la Organización y Funcionamiento de los Órganos Centrales.

XIV. Por las consideraciones expuestas, resulta necesario modificar los artículos 5, fracción II; 8, fracción II, inciso c), h) y j); 14, fracciones II y III, 16 y 26; y adicionar el inciso i) a la fracción II del artículo 8; las fracciones V, VI y VII del artículo 13; las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 46; un artículo en el Título Segundo, Capítulo VI, Sección Primera, referente a las atribuciones de la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas; y un Capítulo en el Título Segundo de la Organización y Funcionamiento de los Órganos Centrales, relativo a la Unidad de Igualdad de Género, del Reglamento Interior, para quedar como sigue:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Comisión del SPEN: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral;</p> <p>III al XXIX. ...</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Comisión del SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral;</p> <p>III al XXIX. ...</p>
<p>Artículo 8. El ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las Comisiones y Comités del Consejo General:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Comisión Especial de Igualdad de Género</p> <p>d) al g) ...</p> <p>h) Comité del SPEN; y</p> <p>i) Comité de Transparencia del IETAM.</p>	<p>Artículo 8. El ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las Comisiones y Comités del Consejo General:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Comisión de Igualdad de Género</p> <p>d) al g) ...</p> <p>h) Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p>i) Comité del SPEN; y</p> <p>j) Comité de Transparencia del IETAM.</p>
<p>Artículo 13. Serán consideradas comisiones permanentes:</p> <p>I al IV ...;</p>	<p>Artículo 13. Serán consideradas comisiones permanentes:</p> <p>I al IV ...;</p> <p>V. Comisión de Igualdad de Género;</p> <p>VI. Comisión del SPEN; y</p> <p>VII. Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>
<p>Artículo 14. Serán consideradas comisiones especiales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Comisión Especial de Igualdad de Género; y</p> <p>III. La Comisión del SPEN.</p> <p>Asimismo, ...</p>	<p>Artículo 14. Serán consideradas comisiones especiales:</p> <p>I. ...</p> <p>Asimismo, ...</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>Artículo 16. Cada Comisión Permanente se conformará por 5 consejeros electorales del Consejo General, con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellos. En las sesiones participarán los representantes de los Partidos Políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.</p>	<p>Artículo 16. Cada Comisión Permanente se conformará por 5 consejeros electorales del Consejo General, con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellos. En las sesiones participarán los representantes de los Partidos Políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, la Comisión del SPEN y la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>
<p>Artículo 26. La Comisión Especial de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII ...</p>	<p>Artículo 26. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII ...</p>
	<p>Artículo 27 Bis. La Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recopilar la información que le sea remitida en torno a los aspirantes a ocupar las distintas Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas; II. Elaborar el expediente de cada uno de los aspirantes; III. Efectuar la valoración curricular de los candidatos; IV. Realizar las entrevistas que considere necesarias, a fin de allegarse de los elementos suficientes para determinar las aptitudes de los aspirantes; V. Comprobar el compromiso democrático, la paridad de género, el prestigio público y profesional, y el conocimiento de la materia electoral de cada candidato; VI. Emitir la opinión de aquellos aspectos que considere de utilidad, a fin de enriquecer el dictamen; VII. Establecer con claridad en el dictamen respectivo, los aspectos de imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes; y,

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	VIII. Presentar al Presidente del Instituto el dictamen que genere.
<p>Artículo 43. La Dirección ...</p> <p>I. De los ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Dirigir y coordinar el trámite sobre la recepción y verificación de manifestaciones de intención para el registro de los Candidatos Independientes;</p> <p>g) Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del Consejo General, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia;</p> <p>h) Coordinar la actualización del libro de registro de los partidos políticos, representantes y candidatos;</p> <p>i) Participar en la revisión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral;</p> <p>j) Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, así como su participación en los comicios para cargos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley;</p> <p>k) Supervisar la coordinación del IETAM con el INE y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión y, en su caso, a las franquicias postales a que tienen derecho;</p> <p>l) Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones</p>	<p>Artículo 43. La Dirección ...</p> <p>I. De los ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>f) Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del Consejo General, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia;</p> <p>g) Coordinar la actualización del libro de registro de los partidos políticos, representantes y candidatos;</p> <p>h) Participar en la revisión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral;</p> <p>i) Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, así como su participación en los comicios para cargos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley;</p> <p>j) Supervisar la coordinación del IETAM con el INE y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión y, en su caso, a las franquicias postales a que tienen derecho;</p> <p>k) Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos;</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos;</p> <p>m) Participar y coordinar los trabajos relativos a los informes de actividades de la Dirección Ejecutiva; y</p> <p>n) Las demás, que instruya el Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.</p>	<p>l) Participar y coordinar los trabajos relativos a los informes de actividades de la Dirección Ejecutiva; y</p> <p>m) Las demás, que instruya el Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.</p>
<p>Artículo 46. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Dirección de Administración:</p> <p>I. al XVII...</p>	<p>Artículo 46. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Dirección de Administración:</p> <p>I. al XVII...</p> <p>XVIII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva las políticas y criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;</p> <p>XIX. Recibir y aplicar el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como las derivadas de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización;</p> <p>XX. Efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología; y</p> <p>XXI. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV</p> <p style="text-align: center;">De la Unidad de Igualdad de Género</p> <p>Artículo 55 bis. El Titular de la Unidad de Igualdad de Género será designado por el</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	<p>Consejo General del IETAM y dependerá directamente del Titular de la Presidencia del Consejo General.</p> <p>Artículo 55 ter. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad de Igualdad de Género:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer a la Comisión Especial de Igualdad de Género y/o a la Presidencia del Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género para el Instituto, así como darle seguimiento y promover su actualización. II. Planear, dirigir y supervisar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado. III. Proponer el presupuesto de la Unidad conforme a la normatividad, funciones y obligaciones de la misma o adquiridas por el instituto, para que, una vez aprobados por la Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como al anteproyecto de presupuesto correspondiente. IV. Impulsar acciones de difusión, promoción, formación y acompañamiento institucional sobre los derechos político-electorales con perspectiva de género, en colaboración con la Dirección ejecutiva de Educación cívica, Difusión y Capacitación y, en su caso, incluirlas en el plan de capacitación al interior del instituto. V. Fungir como órgano de apoyo especializado, colaborando en los programas y proyectos relacionados con la normativa y políticas relacionadas con el principio de igualdad de género, a solicitud de la Presidencia, Comisiones, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto. VI. Proponer y/o diseñar el desarrollo de publicaciones, informes, metodologías, herramientas, procesos y procedimientos

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	<p>para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género.</p> <p>VII. Implementar proyectos, estudios y programas permanentes o temporales de información y fomento de la cultura de la igualdad de género.</p> <p>VIII. Definir las estrategias de institucionalización y transversalización de la igualdad de género y no discriminación en las unidades administrativas del instituto.</p> <p>IX. Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y encuentros de buenas prácticas, para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad de manera transversal.</p> <p>X. Promover las acciones que generen espacios laborales libres de violencia y de no discriminación.</p> <p>XI. Realizar el seguimiento de las estrategias y políticas institucionales efectuadas en la materia, y elaborar los informes, medición y estadística para evaluar el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>XII. Las demás, que de acuerdo a su competencia le sean asignadas por su Jefe inmediato superior.</p>

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 101 fracción X, 103, 110, fracción IV, XV y LXVII 112 fracción XI, 121 párrafo segundo, fracción I y 136 de la Ley Electoral Local; se somete a la aprobación del Consejo General del IETAM, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos señalados en el considerando XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento Interior entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE MARZO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM